



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022 “*Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU*” Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”**, EE-02436-202212284-Sigef Id: **473939**, la empresa de Mensajería reporta **DEVOLUCION**, el día 08/07/2022 así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra del **AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022** y documentos anexos en (24) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **2890357**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **21** días del mes de **Julio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **28** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 21/07/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 28/07/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202212284-Sigef Id: 473939
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 07-julio-2022 14:13:05
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor:

JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ

Dirección: Carrera 14 No. 142 - 45

Estado Afiliación: Novedad de pensión

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO – AVOCA CONOCIMIENTO

Beneficiario (a): JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2890357

Solicitud: ID 469127 de 08 de junio de 2022

Respetado señor:

Con el presente se procede a comunicar la **Auto No. 00070 del 30 de Junio de 2022** por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a favor del señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2890357.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
-------------------------	------------------	------------------

Cordial saludo,

John Jairo Beltran Quiñones
Gerente de Pensiones (E)

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó y revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia Pensiones
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Gerente	Gerencia Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 1296 de 1994, el Decreto Nacional 2527 de 2000, los Acuerdos Distrital 257 de 2006, 645 de 2016 y 761 de 2020 aprobados el H. Concejo Distrital, y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021 expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud mediante este acto administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante, así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	469127 de 08 de junio de 2022
Id Asociados	2007EE453119 del 30 de noviembre de 2007, 421690, 437419, 444828, 469158
Tipo de Solicitud	Avoca Conocimiento
Tipo Trámite	Nuevo Estudio
Documento del (a) causante	C.C No. 2.890.357
Nombre del (a) causante	JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ
Fecha de Nacimiento del (a) causante	19 de junio de 1936
Entidad Nominadora	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Notificación Electrónica	atnciudadano@idu.gov.co

Que para el caso objeto del presente acto administrativo, se presentan los siguientes

ANTECEDENTES:

Que con radicado Id No. 444828 de 04 de febrero de 2022, el Subdirector Técnico de Recursos Humanos (e) del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, traslada por competencia al FONCEP la consulta de una cuota parte pensional asignada por COLPENSIONES directamente a esa entidad nominadora en proporción a tiempos de servicio laborados por el señor **JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357 por el periodo comprendido **entre el 18 de**

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

marzo de 1959 al 15 de octubre de 1965 en proporción a 2368 días, periodo durante el cual no se evidencia que se hubiesen hecho aportes a la extinta Caja de Previsión Social del Distritito, aduciendo:

“(…) El acto administrativo proferido y notificado por Colpensiones, por concepto de Cuota Parte Pensional a favor del señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2.890.357, precisa que se deben hacer unos pagos por aportes retroactivos, solicitando la contribución de las partes implicadas estableciendo el porcentaje entre la Entidad que pensionó al ex servidor (Colpensiones), el Fondo De Prestaciones Económicas (FONCEP), y el Instituto De Desarrollo Urbano”

Mas adelante, con ID 469158 de 09 de junio de 2022, se integra al expediente administrativo el Oficio remitido mediante correo electrónico por parte del Subdirector Técnico de Recursos Humanos (e) del IDU informando:

“(…)

De acuerdo con lo conversado en la reunión de la semana pasada, mediante el presente procedo a remitir la comunicación enviada al doctor Ricardo Nieto, Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda, en la cual se le solicita la expedición de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, por el señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.890.357, correspondiente a su tiempo de servicio en la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965.

Lo anterior, a efectos de coadyuvar dicha solicitud y aclarar este tema.”

Que obra en los archivos administrativos de éste Fondo Prestacional, las siguientes documentales:

- Con radicado 2007EE453119 del 30 de noviembre de 2007, el Distrito Capital, aceptó una cuota parte pensional asignada por el Instituto de Seguros Sociales en favor del señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357 mediante Resolución 042139 del 14 de septiembre de 2007, en cuantía de \$75.806 M/CTE, equivalente a 1488 días laborados con el IDU por el periodo comprendido entre el **16 de octubre de 1965 y el 03 de febrero de 1970** (menos 60 días de interrupción), correspondiente al 17.22% del pago total de la prestación.
- Con radicado Id No. 421690 del 12 de octubre de 2021, COLPENSIONES a través de oficio BZ2021_11920015_9-253 8594 del 08 de octubre de 2021, notifica a este Fondo Prestacional del proyecto de Resolución por reliquidación de cuota parte pensional, la cual fue objetada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP a través de la Resolución No. 0001628 del 29 de Octubre de 2021, al evidenciarse inconsistencias en el reporte de semanas

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

cotizadas, toda vez que se relacionó 1234 semanas equivalentes 8.641 días, sin embargo se asignó cuota parte por 4.783 días correspondiente al 55.36% a cargo de COLPENSIONES, siendo lo correcto un porcentaje de 55.35%, con un valor de \$243.673,40 M/CTE a cargo de dicha entidad. Además, la asignación a cargo del FONCEP corresponde a 1490 días con un porcentaje del 17.24%, pero con un valor de cuota de \$75.909,13, siendo este último distinto al reportado en la consulta. La anterior resolución fue comunicada con oficio radicado Id No. 426802 de 03 de noviembre de 2021, radicado en COLPENSIONES con el No. 2021-13502045 de 11 de noviembre de 2021.

- Posteriormente, mediante Oficio No. BZ2021_13467304-3006145 del 29 de noviembre de 2021, radicado en esta entidad con el Id No. 437419 del 21 de diciembre de 2021, COLPENSIONES, notifica la Resolución SUB-299476 del 10 de noviembre de 2021, donde concurre este Fondo en la reliquidación de una pensión del señor JOSÉ JESUS ORREGO LÓPEZ, indicó que el FONCEP y la UGPP, no se manifestaron respecto de la cuota parte consultada, por lo que procede a imponer la cuota parte pensional, ordenando remitir el acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que inicie los trámites de financiación a que haya lugar. El FONCEP con Resolución SPE - GDP N° 00038 del 24 de Enero de 2022, ACEPTÓ la concurrencia asignada, al constatar el valor de la mesada pensional en cuantía de \$440.222 M/CTE, a partir del 28 de abril de 2001, con una cuota parte asignada al Distrito Capital de \$75.894 M/CTE, equivalente a 1490 días, en un porcentaje del 17.24 %, lo anterior con base en la certificación el CETIL No. 20210989999081000560006.

Que son **DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES** al caso, las siguientes:

Que el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Artículo 10 de la Ley 100 de 1993).

Que la Ley 100 de 1993 entró en vigencia a nivel Distrital con efectividad a partir del 30 de junio de 1995, en virtud de lo previsto en el Decreto 348 de junio 29 de 1995, en concordancia con el artículo 151 de la citada Ley 100 de 1993 y el artículo 2o del Decreto 1296 de 1994.

Que el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, establece que, las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán el Régimen de Prima media a nivel territorial, respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley.

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

En vigencia de la Ley 100 de 1993, el Distrito Capital contaba con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital, que fue creada por medio del Acuerdo 35 de 1933, y en la que se encontraban afiliados los servidores públicos de Bogotá; por no cumplir con los requisitos exigidos en la misma, fue declarada insolvente mediante Decreto 349 de 1995, en razón a que carecía de las reservas exigidas en el Decreto Reglamentario 1068 de 1995.

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1296 de 1994, el Alcalde Mayor de Bogotá creó el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante la expedición del Decreto 350 de 1995, modificado, entre otros, por el Decreto 716 de 1996, 1150 de 2000, 339 de 2006, que en el artículo cuarto especificó el origen de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C. Dichas disposiciones previeron que, quienes se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social podrán continuar afiliados a esta entidad hasta el 31 de diciembre de 1995 y establece que a partir del primero de enero de 1996 el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., sustituirá a la Caja de Previsión Social en el pago de pensiones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22757-0>

Que el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, establece que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es, reconocer y pagar las cesantías y las **obligaciones pensionales** a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que no podemos perder de vista lo dispuesto en el Decreto 2527 de 2000 en tanto que, determinó la competencia de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, así:

“ARTICULO 1º-Reconocimiento a cargo de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones. Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

En estos casos no se aplicará el literal c) del artículo 36 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 15 del Decreto 1513 de 1998.”

Que el Decreto Distrital 339 de 25 de agosto de 2006, modificado por el Decreto 528 de 2021, establece:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Modificado por el art. 1, Decreto 528 de 2021. Administración de recursos. Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. A través de la entidad a la cual se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se ejercerán las funciones que se indican a continuación, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto:

1. Sustituir en el pago de las obligaciones pensionales causadas así como las que se causen, en las condiciones fijadas en el presente Decreto y que correspondan a los trabajadores o extrabajadores de:

a. Las entidades distritales del nivel central de la administración;

b. Los establecimientos públicos;

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

c. Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;

d. Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;

e. Los organismos de control del Distrito Capital;

f. La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden.

2. Pagar las obligaciones pensionales reconocidas de conformidad con las normas vigentes, por el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI (hoy FONCEP), por la Secretaría de Hacienda o por la entidad a la cual se hallare asignado el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FONCEP), en relación con las entidades mencionadas en el numeral 1 del presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Decreto se entiende por obligaciones pensionales las prestaciones económicas derivadas de los derechos a pensiones de jubilación, legal o convencional, de vejez, invalidez y sobrevivientes, pensión sanción, la pensión de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988, las mesadas pensionales adicionales de que tratan los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, la reliquidación pensional, los reajustes de las pensiones, los auxilios funerarios, los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, las cuotas partes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas, y las demás relacionadas con el Sistema General de Pensiones, a excepción de los aportes patronales de afiliación al mismo y las cotizaciones periódicas que se causen, a cargo de las entidades descritas en el numeral 1º del artículo segundo del presente Decreto; y, las costas que se decreten en sentencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, las cuales deberán ser asumidas y pagadas por la respectiva entidad u organismo, según corresponda, a través del rubro presupuestal de sentencias (...) (Se resalta).

Que aunado a lo anterior, el Acuerdo 761 de 2020, Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en su artículo 43 asignó al - FONCEP, la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

También dispuso que; “El FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo. Por lo tanto, dichas entidades realizarán las cesiones y transferencias de los activos y fuentes de financiación que respalden la reserva pensional. En el evento que las entidades en referencia no alcancen la cobertura

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

del pasivo, en los términos de ley, deberán informar el estado en que se encuentra y la fuente de financiación que soportará el pago de las obligaciones pensionales asumidas por FONCEP”.

De la lectura del citado artículo 43, se infiere claramente que el FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas el Distrito tiene constituido un patrimonio autónomo denominado FPPB, que tiene a cargo el pago de las pensiones directas del Distrito Capital, el cual se retroalimenta de los recursos FONPET, en favor del Distrito (Ley 549 de 1999), por desahorros anuales para pagos de mesadas pensionales.

Que dentro de las competencias propias de su creación legal, corresponde al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, **subrogar al IDU en el pago** de la cuota parte pensional asignada por COLPENSIONES en forma proporcional al periodo comprendido entre el entre el **18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965**, habida cuenta que, además de las disposiciones normativas analizadas con anticipación; en virtud de lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2008, el FONCEP asumirá las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales que **no se encuentren prescritas**.

Que por disposición del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse también por las autoridades oficiosamente.

Que por lo anteriormente expuesto, hay lugar a dictar **el presente auto para avocar el conocimiento de la pensión de jubilación** del señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357, para que dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**, allegue, y si aún no lo ha hecho, ante este Fondo Prestacional, los siguientes documentos:

- (i) Copia de registro civil de nacimiento
- (ii) Copia de la cédula de ciudadanía del extrabajador

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

- (iii) Certificaciones electrónicas de tiempos de servicios - CETIL los tiempos de servicio **entre el 18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º artículo 2.2.9.2.2. del Decreto 726 de 2018.
- (iv) Reporte de semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- (v) Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez ante COLPENSIONES
- (vi) Acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º artículo 2.2.9.2.2. del Decreto 726 de 2018, se dispone:

“Artículo 2.2.9.2.2.2. **Ámbito de aplicación del Sistema CETIL.** La presente sección aplica a las entidades obligadas a certificar tiempos laborados o cotizados y salarios con destino a la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, al reconocimiento de prestaciones pensionales y cualquier otro tipo de mecanismo de financiación de pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a las demás entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), a las personas que hayan trabajado en entidades públicas o privadas y requieran la certificación de tiempos laborados y salarios para el reconocimiento de su pensión, a las entidades de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.”

Que es del caso advertir que, en garantía del derecho al debido proceso y contradicción, se corre traslado por **el término de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para allegar lo anteriormente indicado.

Comuníquese el contenido de este acto administrativo a COLPENSIONES y al señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357, para que igualmente, en un plazo no mayor a 10 días siguientes, se pronuncien apoyando o coadyuvando la pretensión del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de subrogación por FONCEP, e igualmente para que aporten o soliciten las pruebas a que a bien tengan registrar.

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022


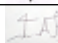

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

Que, por ser un acto administrativo de trámite, contra el mismo, no procede recurso alguno.

Que la decisión final respecto de la acusación o no del pago prestacional requerido por el IDU, se adoptará en forma posterior a través de decisión de fondo, es decir, por medio de resolución y ante el cumplimiento de la información documental acá requerida y el agotamiento de los traslados dispuestos.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.06.30
15:42:59 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestaciones Económicas General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022



4081508642

Identificación: 860041163

Remite: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 473939

Destinatario: JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ

Dirección: CR 14 142 45

OP: 4081508642

Zona: 0

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Vr Declarado		5.000,00
Original		

Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Dirección	Otros
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

cadena courier

 Reclamo Incongruencia:

MENSAJERIA

Remite: FONCEP

Identificación: 860041163

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200



4081508642

OP: 4081508642

Cod. Postal: 110321015

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C.

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.			

Dia:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		N.P.

Hora:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm			

Destinatario: JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ

Dirección: CR 14 142 45 - Tel:

Radicado: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C.

Producto: CARTA

Cod. Postal:

Zona: 0

Observación

DIRECCIÓN ERRADA

RECIBI CONFORME

Firma y Cedula o Sello

Motivo Devolución

- Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	5.000,00		1 Un.	Original

Código N.A. IMPR: 4937343E-EJ: 124 www.cadenacourier.com.co - Licencia 402368 del 9 de Sep de 2011

Dirección Errada

Cra 13 # 142 pasa Cra 15 # 142

08-07-2022



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202212284-Sigef Id: 473939
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 07-julio-2022 14:13:05
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor:

JOSE DE JESUS ORREGO LOPEZ

Dirección: Carrera 14 No. 142 - 45

Estado Afiliación: Novedad de pensión

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO – AVOCA CONOCIMIENTO

Beneficiario (a): JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2890357

Solicitud: ID 469127 de 08 de junio de 2022

Respetado señor:

Con el presente se procede a comunicar la **Auto No. 00070 del 30 de Junio de 2022** por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a favor del señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2890357.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
-------------------------	------------------	------------------

Cordial saludo,

John Jairo Beltran Quiñones
Gerente de Pensiones (E)

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó y revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia Pensiones
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Gerente	Gerencia Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 1296 de 1994, el Decreto Nacional 2527 de 2000, los Acuerdos Distrital 257 de 2006, 645 de 2016 y 761 de 2020 aprobados el H. Concejo Distrital, y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021 expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud mediante este acto administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante, así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	469127 de 08 de junio de 2022
Id Asociados	2007EE453119 del 30 de noviembre de 2007, 421690, 437419, 444828, 469158
Tipo de Solicitud	Avoca Conocimiento
Tipo Trámite	Nuevo Estudio
Documento del (a) causante	C.C No. 2.890.357
Nombre del (a) causante	JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ
Fecha de Nacimiento del (a) causante	19 de junio de 1936
Entidad Nominadora	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Notificación Electrónica	atnciudadano@idu.gov.co

Que para el caso objeto del presente acto administrativo, se presentan los siguientes

ANTECEDENTES:

Que con radicado Id No. 444828 de 04 de febrero de 2022, el Subdirector Técnico de Recursos Humanos (e) del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, traslada por competencia al FONCEP la consulta de una cuota parte pensional asignada por COLPENSIONES directamente a esa entidad nominadora en proporción a tiempos de servicio laborados por el señor **JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357 por el periodo comprendido entre el 18 de

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

marzo de 1959 al 15 de octubre de 1965 en proporción a 2368 días, periodo durante el cual no se evidencia que se hubiesen hecho aportes a la extinta Caja de Previsión Social del Distrito, aduciendo:

“(…) El acto administrativo proferido y notificado por Colpensiones, por concepto de Cuota Parte Pensional a favor del señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ C.C. 2.890.357, precisa que se deben hacer unos pagos por aportes retroactivos, solicitando la contribución de las partes implicadas estableciendo el porcentaje entre la Entidad que pensionó al ex servidor (Colpensiones), el Fondo De Prestaciones Económicas (FONCEP), y el Instituto De Desarrollo Urbano”

Mas adelante, con ID 469158 de 09 de junio de 2022, se integra al expediente administrativo el Oficio remitido mediante correo electrónico por parte del Subdirector Técnico de Recursos Humanos (e) del IDU informando:

“(…)

De acuerdo con lo conversado en la reunión de la semana pasada, mediante el presente procedo a remitir la comunicación enviada al doctor Ricardo Nieto, Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda, en la cual se le solicita la expedición de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, por el señor JOSÉ JESÚS ORREGO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.890.357, correspondiente a su tiempo de servicio en la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965.

Lo anterior, a efectos de coadyuvar dicha solicitud y aclarar este tema.”

Que obra en los archivos administrativos de éste Fondo Prestacional, las siguientes documentales:

- Con radicado 2007EE453119 del 30 de noviembre de 2007, el Distrito Capital, aceptó una cuota parte pensional asignada por el Instituto de Seguros Sociales en favor del señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357 mediante Resolución 042139 del 14 de septiembre de 2007, en cuantía de \$75.806 M/CTE, equivalente a 1488 días laborados con el IDU por el periodo comprendido entre el **16 de octubre de 1965 y el 03 de febrero de 1970** (menos 60 días de interrupción), correspondiente al 17.22% del pago total de la prestación.
- Con radicado Id No. 421690 del 12 de octubre de 2021, COLPENSIONES a través de oficio BZ2021_11920015_9-253 8594 del 08 de octubre de 2021, notifica a este Fondo Prestacional del proyecto de Resolución por reliquidación de cuota parte pensional, la cual fue objetada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP a través de la Resolución No. 0001628 del 29 de Octubre de 2021, al evidenciarse inconsistencias en el reporte de semanas

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

cotizadas, toda vez que se relacionó 1234 semanas equivalentes 8.641 días, sin embargo se asignó cuota parte por 4.783 días correspondiente al 55.36% a cargo de COLPENSIONES, siendo lo correcto un porcentaje de 55.35%, con un valor de \$243.673,40 M/CTE a cargo de dicha entidad. Además, la asignación a cargo del FONCEP corresponde a 1490 días con un porcentaje del 17.24%, pero con un valor de cuota de \$75.909,13, siendo este último distinto al reportado en la consulta. La anterior resolución fue comunicada con oficio radicado Id No. 426802 de 03 de noviembre de 2021, radicado en COLPENSIONES con el No. 2021-13502045 de 11 de noviembre de 2021.

- Posteriormente, mediante Oficio No. BZ2021_13467304-3006145 del 29 de noviembre de 2021, radicado en esta entidad con el Id No. 437419 del 21 de diciembre de 2021, COLPENSIONES, notifica la Resolución SUB-299476 del 10 de noviembre de 2021, donde concurre este Fondo en la reliquidación de una pensión del señor JOSÉ JESUS ORREGO LÓPEZ, indicó que el FONCEP y la UGPP, no se manifestaron respecto de la cuota parte consultada, por lo que procede a imponer la cuota parte pensional, ordenando remitir el acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que inicie los trámites de financiación a que haya lugar. El FONCEP con Resolución SPE - GDP N° 00038 del 24 de Enero de 2022, ACEPTÓ la concurrencia asignada, al constatar el valor de la mesada pensional en cuantía de \$440.222 M/CTE, a partir del 28 de abril de 2001, con una cuota parte asignada al Distrito Capital de \$75.894 M/CTE, equivalente a 1490 días, en un porcentaje del 17.24 %, lo anterior con base en la certificación el CETIL No. 202109899999081000560006.

Que son **DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES** al caso, las siguientes:

Que el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Artículo 10 de la Ley 100 de 1993).

Que la Ley 100 de 1993 entró en vigencia a nivel Distrital con efectividad a partir del 30 de junio de 1995, en virtud de lo previsto en el Decreto 348 de junio 29 de 1995, en concordancia con el artículo 151 de la citada Ley 100 de 1993 y el artículo 2o del Decreto 1296 de 1994.

Que el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, establece que, las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán el Régimen de Prima media a nivel territorial, respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley.

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

En vigencia de la Ley 100 de 1993, el Distrito Capital contaba con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital, que fue creada por medio del Acuerdo 35 de 1933, y en la que se encontraban afiliados los servidores públicos de Bogotá; por no cumplir con los requisitos exigidos en la misma, fue declarada insolvente mediante Decreto 349 de 1995, en razón a que carecía de las reservas exigidas en el Decreto Reglamentario 1068 de 1995.

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1296 de 1994, el Alcalde Mayor de Bogotá creó el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante la expedición del Decreto 350 de 1995, modificado, entre otros, por el Decreto 716 de 1996, 1150 de 2000, 339 de 2006, que en el artículo cuarto especificó el origen de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C. Dichas disposiciones previeron que, quienes se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social podrán continuar afiliados a esta entidad hasta el 31 de diciembre de 1995 y establece que a partir del primero de enero de 1996 el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., sustituirá a la Caja de Previsión Social en el pago de pensiones.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22757-0>

Que el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, establece que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es, reconocer y pagar las cesantías y las **obligaciones pensionales** a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que no podemos perder de vista lo dispuesto en el Decreto 2527 de 2000 en tanto que, determinó la competencia de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, así:

“ARTICULO 1º-Reconocimiento a cargo de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones. Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieron el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

En estos casos no se aplicará el literal c) del artículo 36 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 15 del Decreto 1513 de 1998.”

Que el Decreto Distrital 339 de 25 de agosto de 2006, modificado por el Decreto 528 de 2021, establece:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Modificado por el art. 1, Decreto 528 de 2021. Administración de recursos. Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. A través de la entidad a la cual se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se ejercerán las funciones que se indican a continuación, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto:

1. Sustituir en el pago de las obligaciones pensionales causadas así como las que se causen, en las condiciones fijadas en el presente Decreto y que correspondan a los trabajadores o extrabajadores de:

a. Las entidades distritales del nivel central de la administración;

b. Los establecimientos públicos;

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

c. Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;

d. Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;

e. Los organismos de control del Distrito Capital;

f. La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden.

2. Pagar las obligaciones pensionales reconocidas de conformidad con las normas vigentes, por el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI (hoy FONCEP), por la Secretaría de Hacienda o por la entidad a la cual se hallare asignado el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FONCEP), en relación con las entidades mencionadas en el numeral 1 del presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Decreto se entiende por obligaciones pensionales las prestaciones económicas derivadas de los derechos a pensiones de jubilación, legal o convencional, de vejez, invalidez y sobrevivientes, pensión sanción, la pensión de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988, las mesadas pensionales adicionales de que tratan los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, la reliquidación pensional, los reajustes de las pensiones, los auxilios funerarios, los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, las cuotas partes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas, y las demás relacionadas con el Sistema General de Pensiones, a excepción de los aportes patronales de afiliación al mismo y las cotizaciones periódicas que se causen, a cargo de las entidades descritas en el numeral 1º del artículo segundo del presente Decreto; y, las costas que se decreten en sentencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, las cuales deberán ser asumidas y pagadas por la respectiva entidad u organismo, según corresponda, a través del rubro presupuestal de sentencias (...) (Se resalta).

Que aunado a lo anterior, el Acuerdo 761 de 2020, Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en su artículo 43 asignó al - FONCEP, la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

También dispuso que; “El FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo. Por lo tanto, dichas entidades realizarán las cesiones y transferencias de los activos y fuentes de financiación que respalden la reserva pensional. En el evento que las entidades en referencia no alcancen la cobertura

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

del pasivo, en los términos de ley, deberán informar el estado en que se encuentra y la fuente de financiación que soportará el pago de las obligaciones pensionales asumidas por FONCEP”.

De la lectura del citado artículo 43, se infiere claramente que el FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas el Distrito tiene constituido un patrimonio autónomo denominado FPPB, que tiene a cargo el pago de las pensiones directas del Distrito Capital, el cual se retroalimenta de los recursos FONPET, en favor del Distrito (Ley 549 de 1999), por desahorros anuales para pagos de mesadas pensionales.

Que dentro de las competencias propias de su creación legal, corresponde al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, **subrogar al IDU en el pago** de la cuota parte pensional asignada por COLPENSIONES en forma proporcional al periodo comprendido entre el **18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965**, habida cuenta que, además de las disposiciones normativas analizadas con anticipación; en virtud de lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2008, el FONCEP asumirá las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales que **no se encuentren prescritas**.

Que por disposición del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse también por las autoridades oficiosamente.

Que por lo anteriormente expuesto, hay lugar a dictar **el presente auto para avocar el conocimiento de la pensión de jubilación** del señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357, para que dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**, allegue, y si aún no lo ha hecho, ante este Fondo Prestacional, los siguientes documentos:

- (i) Copia de registro civil de nacimiento
- (ii) Copia de la cédula de ciudadanía del extrabajador

AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

- (iii) Certificaciones electrónicas de tiempos de servicios - CETIL los tiempos de servicio **entre el 18 de marzo de 1959 y el 15 de octubre de 1965**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º artículo 2.2.9.2.2. del Decreto 726 de 2018.
- (iv) Reporte de semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- (v) Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez ante COLPENSIONES
- (vi) Acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º artículo 2.2.9.2.2. del Decreto 726 de 2018, se dispone:

“Artículo 2.2.9.2.2.2. **Ámbito de aplicación del Sistema CETIL.** La presente sección aplica a las entidades obligadas a certificar tiempos laborados o cotizados y salarios con destino a la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, al reconocimiento de prestaciones pensionales y cualquier otro tipo de mecanismo de financiación de pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a las demás entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), a las personas que hayan trabajado en entidades públicas o privadas y requieran la certificación de tiempos laborados y salarios para el reconocimiento de su pensión, a las entidades de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.”

Que es del caso advertir que, en garantía del derecho al debido proceso y contradicción, se corre traslado por **el término de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para allegar lo anteriormente indicado.

Comuníquese el contenido de este acto administrativo a COLPENSIONES y al señor JOSÉ DE JESÚS ORREGO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.890.357, para que igualmente, en un plazo no mayor a 10 días siguientes, se pronuncien apoyando o coadyuvando la pretensión del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de subrogación por FONCEP, e igualmente para que aporten o soliciten las pruebas a que a bien tengan registrar.



AUTO No. 00070 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

Que, por ser un acto administrativo de trámite, contra el mismo, no procede recurso alguno.

Que la decisión final respecto de la acusación o no del pago prestacional requerido por el IDU, se adoptará en forma posterior a través de decisión de fondo, es decir, por medio de resolución y ante el cumplimiento de la información documental acá requerida y el agotamiento de los traslados dispuestos.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.06.30
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestaciones Económicas General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022